

Blanco In. >
K

4007

CARTILLA

DEL

FEDERALISTA.



MÉXICO.

IMPRESO POR JUAN OJEDA,

Puente de Palacio y Flamencos núm. 1.

1833.

ALBERT



1851

Printed and Sold by
J. G. & J. W. Smith, Stationers, Strand, London.

1851

AL EXMO. SEÑOR
D. VALENTIN GOMEZ FARIAS.

VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EXMO. SEÑOR.

Teniendo bien conocido el ardiente amor que V. E. profesa al país cuyos destinos dirige con tanto acierto, y testigo de sus constantes desvelos por la ilustracion del pueblo, me animo á dedicar á V. E. estas páginas, que tienen por objeto generalizar unas nociones indispensables á todo buen republicano, como una humilde prueba de mi adhesion y respeto.

Exmo. Señor,

Matteo Llanos.

THE HISTORY OF

THE CITY OF BOSTON

FROM THE FIRST SETTLEMENT TO THE PRESENT TIME

BY

JOHN HUTCHINGS, ESQ. OF BOSTON
AND
JOHN W. WELLS, ESQ. OF BOSTON
IN TWO VOLUMES.
THE SECOND VOLUME.
BOSTON: PUBLISHED BY
JOHN WELLS, AT THE
PRINTING OFFICE OF
JOHN WELLS, CORNER
OF NASSAU AND
STATE STREETS.
1822.

INTRODUCCION.

NINGUN estudio es mas digno de la atencion de los mexicanos que la *ciencia social*; y tanto en sus relaciones privadas de ciudadanos como en las públicas á que los llamen sus destinos, deben interesarles sobre toda clase de conocimientos, aquellos que tratan de sus relaciones *naturales y necesarias*; que arreglan sus *acciones* y dan garantías á su *libertad*.

Acaso el comun error que hace problemáticas las verdades morales, es la razon de que no se haya emprendido entre nosotros una tarea cuya resultado se tenia por dudoso. Mas desaparecerá este, si se considera que las verdades morales, en cuanto á su accion intelectual, son las mismas *verdades físicas*, susceptibles como estas de rigurosa demostracion.

Las verdades físicas nos enseñan la aplicacion de las cosas naturales á nuestra conservacion; las verdades morales dando reglas á aquella, dirigen nuestras acciones sujetándolas á la razon. Siendo incontestable

esta union de lo fisico y de lo moral, queda demostrado que la evidencia intelectual es tan cierta como la evidencia matemática. Aplicar esta *certidumbre* ó *evidencia* á la *legislacion*, es rectificar las ideas, y como de esta rectificacion nace la precision en la conducta de los hombres, estos serán mejores y mas felices á medida que hagan un uso mas recto de su racionalidad.

Bien entendido lo que se acaba de sentar, resultará un grande beneficio al género humano, y será servirle propagar entre el pueblo estas nociones.

Con este objeto, ahora que las augustas Cámaras nos invitan con su saludable ejemplo á la accion, iniciando las mas sábias reformas, me animo á concretar de un modo sencillo y claro, bajo poco volúmen, *las doctrinas sociales de Bonnin*, puestas en aforismos para que puedan servir de testo en las escuelas de primera enseñanza.

DOCTRINA SOCIAL.

„Hemos escogido este método sencillo, que recuerda al pueblo, no lo que se ha estudiado en libros y meditaciones abstractas, sino lo que él mismo ha experimentado, por manera que la declaración de los derechos, de los cuales no puede separarse una asociación política, sea mas bien el idioma de que usaria, si estubiese acostumbrado á espresar sus ideas, que una ciencia que se le quiere enseñar.”—MIRABEAU.

AFORISMOS.

1. **L**A dicha procomunal es el fin de la sociedad.

Cada miembro de la comunidad tiene derecho á que se proteja su vida, su libertad y propiedad con arreglo á las leyes.

El objeto de toda asociación política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre.

2. Únicamente el pueblo tiene derecho incontestable é imprescriptible á establecer su gobierno como tambien á reformarle, corregirle y cambiarle cuando así lo ecsijan su proteccion, su seguridad, su propiedad y su dicha.

El pueblo tiene derecho de reunirse ordenadamente y sin turbar el sosiego, á consultar lo que mas conviene al bien procomunal. Tiene derecho á dar instrucciones á sus representantes, y á requerir del cuerpo legislativo por via de peticion y súplica, el remedio de los abusos y satisfaccion por los agravios que se le infieran.

El pueblo tiene derecho á tomar las armas para la defensa comun.

3. El principio de toda soberania reside esencialmente en la nacion. Ningun individuo ni ninguna corporacion puede ejercer autoridad que no le venga de aquel.

4. La soberania es una, indivisible, imprescriptible é inalterable.

Ninguna fraccion del pueblo puede ejercer la autoridad de toda la comunidad, pero cada seccion de la soberania reunida puede gozar del derecho de manifestar su voluntad con libertad entera.

5. Todos los hombres nacen libres, é independientes; tienen derechos positivos, esenciales y naturales, de los cuales por ningun motivo, pueden despojar á su posteridad, como son los de gozar de la vida y de la libertad con los medios de adquirir y poseer propiedades, y de solicitar y afianzar su seguridad.

Los derechos naturales é imprescriptibles

del hombre en sociedad, son la igualdad, la resistencia á la opresion.

El ejercicio de los derechos naturales de cada individuo, no tiene mas limites que los que aseguran á los demas miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos limites los determinan las leyes.

6. Todos los hombres son iguales ante la ley.

La igualdad consiste en que la ley es una para todos, ya sea que premie ya que castigue.

La igualdad desecha toda distincion de nacimiento y de poder hereditario.

7. No hay mas superioridad entre los ciudadanos que la de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

8. Por libertad se entiende la facultad que tiene el hombre de hacer cuanto no perjudique á los derechos de sus semejantes: su principio le tiene en la naturaleza, su regla en la justicia; la ley es su salvaguardia; su limite moral se encierra en esta mácsima; *no hagas á otro lo que no quieras para tí mismo.*

9. El hombre puede prestar sus servicios y su tiempo, pero no puede venderse ni ser vendido: su persona no es propiedad que se pueda enagenar.

10. La constitucion permite, como de-

recho natural, á los ciudadanos la libertad de reunirse ordenadamente y sin armas, sujetándose á los reglamentos de policia.

11. No se puede prohibir ninguna clase de trabajo, cultivo ni comercio á la industria de los ciudadanos.

No hay limitacion para la libertad de comercio, ni para el ejercicio de las industrias y artes útiles y honestas.

12. Es obligacion de la ley velar con especialidad sobre las profesiones que interesan á las costumbres públicas, á la seguridad y sanidad de los ciudadanos.

13. La constitucion protege, como de derecho natural, la libertad que tiene todo hombre de moverse ó quedarse, segun mas le convenga, sin poderle prender ni arrestar sino en los casos prevenidos por las leyes.

14. La *libertad de imprenta* es el baluarte mas firme de la libertad de los estados y no está limitada mas que en los países despóticos.

La comunicacion franca de los pensamientos y opiniones es uno de los derechos mas preciosos del hombre; todo ciudadano puede pensar, hablar, escribir é imprimir libremente; sujeto empero á responder de sus palabras, escritos ó impresos, en caso de abuso con arreglo á las leyes.

15. La seguridad resulta de la cooperacion de todos para la seguridad de cada uno.

16. Las casas de los ciudadanos son asilos inviolables: no pueden ser catendas sino en virtud de una ley, y por la persona y para el objeto expresados en el mandamiento que ordena el cateo.

17. El derecho de propiedad es el que tiene todo ciudadano de gozar y disponer á su antojo de sus rentas y bienes y del fruto de su industria y trabajo.

La propiedad es un derecho inviolable y sagrado.

No puede secuestrarse ni despojarse á un hombre de ninguna parte de su propiedad, ni aplicarla á objetos públicos sin su consentimiento ó el de sus legítimos representantes; y el pueblo no está obligado en este particular sino por las leyes que él ha sancionado, por la vía legislativa, para provecho común.

18. El derecho de petición no puede limitarse ni suspenderse en ningún caso, ni por ningún motivo.

19. La garantía social consiste en la cooperación de todos para asegurar á cada uno el goce y conservación de sus derechos: esta garantía estriba en la soberanía nacional.

No puede existir sin la división de poderes y sin que se fijen límites claros y distintos por las leyes al ejercicio de los poderes,

y si no se hace efectiva y muy severa la *responsabilidad* de los funcionarios.

20. Todo ciudadano debe hallar remedio contra los agravios, ultrajes, vejaciones hechas á él, á su reputacion y á su propiedad, cuando interpele y ocurra á las leyes. Debe obtener prontamente derecho y justicia sin necesidad de comprarla; sin que se le niegue, se le posponga ni veje en manera alguna siendo responsables los magistrados de estas vejaciones.

Ningun hombre podrá ser detenido, preso ni despojado de sus derechos é inmunidades, ni puesto fuera de la ley, ni desterrado, ni privado en manera alguna de su vida, libertad ó propiedad, sino en virtud de lo dispuesto por las leyes del pais.

Presumiéndose inocente todo hombre hasta que no está convicto, si es indispensable arrestarle, deberá hacerse para asegurar la persona pero sin maltratarla.

22. No podrá juzgarse ni condenarse á ningun individuo sino despues de haberle oido, y en virtud de leyes anteriores al delito.

Todo acto ejercido contra un ciudadano fuera de los casos ordenados por las leyes, es tiránico y arbitrario; aquel contra quien se ejerce tiene derecho á repelerle por la fuerza.

23. La resistencia á la opresion es consecuencia de los derechos del hombre.

Hay opresion contra el cuerpo social cuando se oprime á uno de sus miembros: hay opresion contra cada uno de los miembros cuando se oprime á todo el cuerpo social. ¶ Cuando el gobierno *viola* los derechos del pueblo, la insurreccion para todo el pueblo y cada una de sus fracciones es el mas sagrado y mas indispensable de sus derechos. ¶

24. Para obtener ventajas ó privilegios, fueros ó inmunidades distintas y esclusivas de las del cuerpo social, no habiendo mas motivo ni otro título que el que da la consideracion de los servicios hechos al público, estos títulos y prerogativas no son trasmisibles, enagenables ni hereditarias; pues en la naturaleza los hombres no nacen condes, generales, jueces ni presidentes.

25. No debe molestarse ni violentarse á ninguna persona, en su libertad y propiedad por el culto que tribute á Dios, segun se lo dicte su conciencia, ni por la religion que profesa, siempre que no turbe la tranquilidad pública y que no perjudique al culto de los demas.

26. Fórmase el cuerpo político de una asociacion voluntaria de individuos, en virtud de un contrato social por el cual todo el pueblo

conviene con cada uno de los ciudadanos, y cada uno de los ciudadanos con todo el pueblo, en que todos serán gobernados por ciertas leyes para utilidad comun: con arreglo á este contrato, el pueblo que quiera ser feliz debe hacer leyes equitativas y justas.

Un pueblo tiene derecho á revisar, reformar y cambiar su constitucion. Una generacion no puede sujetar á otra generacion futura.

La sociedad donde no se ha asegurado la garantia de los derechos ni determinándose la separacion de los poderes, no tiene constitucion.

27. Ninguno de los poderes instituidos por la constitucion tiene facultad para alterarla, excepto en los casos que prescriba la acta de revision.

28. Al cuerpo legislativo toca exclusivamente el ejercicio del poder legislativo.

29. La ley es la expresion libre de la voluntad general.

Lo que las leyes no prohiben no puede impedirse.

La ley debe proteger la libertad pública é individual contra la opresion de los que gobiernan.

30. Las leyes criminales y civiles no pueden tener efectos retroactivos.

31. El poder de suspender las leyes ó de

sobreseser á su ejecucion, no debe ejercerse jamas por la legislatura ó por autoridad de ella emanada, en casos particulares, para los cuales la haya prescrito espresamente la legislatura.

32. A fin de que gobiernen las leyes y los hombres nó, ninguno de los tres poderes se arrogará las atribuciones y facultades de los otros dos respectivamente.

33. Cualquiera magistrado, funcionario ó empleado con poderes, de cualquiera clase, delegados del pueblo, es responsable á este de su conducta y manejo.

Sin delegación legal ningun ciudadano puede ejercer funciones ni autoridad politica.

Los destinos y funciones politicas son esencialmente temporarios, y en ningun tiempo y en manera ninguna se considerarán como prerrogativas, distinciones ó recompensas, sino como encargos y obligaciones.

Los encargos públicos no son propiedad de quien los ejerce.

Los delitos é infracciones de los funcionarios y empleados públicos, nunca deben quedar impunes. Ninguno tiene derecho á ser mas inviolable que sus conciudadanos.

A fin de que no dejenere en opresion la permanencia de la autoridad pública en unas mismas manos, la sociedad hará entrar en la

vida privada á todos sus funcionarios, en el término que prescriban las leyes, llenando las vacantes por elecciones y nombramientos periódicos.

Siendo iguales todos los ciudadanos ante la ley, todos tienen igual derecho á las dignidades, destinos y empleos públicos, sin mas distincion que su talento, mérito y virtudes.

36. Todo ciudadano tiene igual derecho á concurrir al nombramiento de sus agentes y mandatarios.

Toda eleccion debe ser libre.

37. Siempre deben tener presente los ciudadanos que del acierto, juicio y circunspeccion en las elecciones primarias, depende la duracion, conservacion y prosperidad de la república.

38. La poblacion es la base de la eleccion.

39. El legislativo debe reunirse con frecuencia.

40. Siendo muy esencial al derecho popular la libertad y franqueza en los debates legislativos, nunca esta libertad será motivo, ni principio de acusacion ni de requerimiento de ninguna especie, contra los individuos que usen de ella en desempeño de sus funciones legislativas.

41. El poder legislativo no podrá hacer

leyes en perjuicio del ejercicio de los derechos naturales y civiles, garantizados por la constitucion: mas como la libertad consiste únicamente en hacer todo aquello que no puede perjudicar á los derechos de los ciudadanos ni á la seguridad comun, la ley puede establecer penas contra los actos que atacan la seguridad pública y los derechos de cada uno y de todos los miembros de la comunidad.

42. La instruccion es necesaria á todos. La sociedad debe favorecer con todo empeño los progresos de la razon pública; y poner la educacion al alcance de todos los ciudadanos.

43. Una milicia bien arreglada, sacada del pueblo, instruida y disciplinada es la defensa natural de un estado libre.

La garantia de los derechos del hombre y del ciudadano, necesita una fuerza pública: así pues, esta fuerza pública está instituida para utilidad de todos y no para provecho de los que están encargados de ella.

44. Las milicias nacionales y locales no forman ni un cuerpo militar ni una institucion en el estado; son ciudadanos llamados al servicio de la fuerza pública.

45. No deben imponerse contribuciones, gabelas, subsidios, derechos de ningun género ni denominacion, ni por ningun pretesto,

sin consentimiento del pueblo ó el de sus representantes en la legislatura.

No pueden establecerse contribuciones mas que para utilidad general.

La contribucion debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos; en razon de sus facultades.

A los ciudadanos, por medio de sus representantes, les toca exclusivamente juzgar de la necesidad de los impuestos, de su inversion y hacerse dar cuentas de su manejo.

46. Al cuerpo legislativo exclusivamente le toca acuñar moneda, darla forma y valor.

47. Solo el cuerpo legislativo puede decretar honores públicos á la memoria de los hombres grandes.

48. Al cuerpo legislativo le toca ratificar los tratados de paz y de alianza y comercio; y ningun tratado tendrá efecto sin esta ratificacion.

49. Al cuerpo legislativo pertenece declarar la guerra.

50. El mando en gefe de los ejércitos de la república no podrá confiarse á un hombre solo.

51. En el territorio de la república no podrán admitirse tropas extranjeras sin previo consentimiento del poder legislativo.

52. El ejercicio de los derechos civiles

es independiente de la calidad de ciudadano, lo que unicamente se adquiere y conserva con arreglo á lo que dispone la constitucion.

53. Para los efectos civiles del matrimonio basta el contrato civil; no hay contrato sin consentimiento espontáneo.

54. La posesion es la conservacion ó goce de una cosa que tenemos ó que ejercemos por nosotros mismos ó por nuestros apoderados.

55. El usufruto es el derecho de gozar de las cosas que pertenecen á otro, pero con obligacion de conservarlas.

56. Puede contratar toda persona que no esté inhabilitada por las leyes.

57. No se pueden derogar por convenciones particulares las leyes que interesan al orden público y á las buenas costumbres.

58. Los convenios legalmente hechos sirven de leyes á los que los han hecho; no pueden revocarse mas que por su mútuo consentimiento, y por causas que autoriza la ley; deben ejecutarse de buena fé.

La obligacion sin causa, ó por causa falsa ó ilícita, no puede tener efecto.

Los convenios obligan no tan solamente á lo que se ha estipulado, sino tambien á las consecuencias que la equidad, el uso y la ley imponen á la obligacion, segun su naturaleza.

59. La accion de un hombre que causa

daño ó perjuicio á otro, obliga al causante á su separacion.

60. Las leyes no deben imponer penas sino las necesarias: las penas deben ser proporcionadas al delito y útiles á la sociedad.

61. Las averiguaciones de hecho en los casos criminales son de indispensable necesidad.

62. El ciudadano arrestado por la ley, debe obedecer sin réplica; la resistencia agrava el delito.

Los malos tratamientos que agravan la pena son delitos ante la ley.

63. En delitos iguales no hay distincion de personas para la aplicacion de la pena.

64. Como los delitos son personales la infamia de los castigos no trasciende á la familia del castigado.

65. La confiscacion de los bienes de los condenados, no es legal.

66. El gobierno está instituido para el bien comun: no es patrimonio de un hombre, familia ni clase de hombres.

67. Los funcionarios y empleados no tienen representacion; son agentes temporarios del pueblo, bajo la inspeccion del gobierno en sus funciones administrativas. No es de su resorte el poder legislativo, ni pueden suspender la ejecucion de las leyes, la marcha del orden judicial, ni las operaciones de guerra.

68. Las funciones judiciales son exclusivas del cuerpo judicial.

69. Las composiciones amistosas ó reconciliaciones una vez verificadas, no pueden ser anuladas por los actos del poder legislativo y judicial.

70. Ningun ciudadano puede ser juzgado por comisiones sino por los jueces determinados por las leyes, ni por otras atribuciones que las dispuestas por leyes anteriores.

71. El juez que so pretesto de silencio ú obscuridad, ó insuficiencia de la ley, no quiera administrar justicia será castigado por delito de denegación de justicia.

72. El derecho de perdonar es el derecho de violar las leyes; por lo mismo no debe existir donde las leyes son soberanas, inviolables é iguales para todos.

73. Los que solicitan, espiden, firman ó hacen ejecutar actos arbitrarios son reos de tiranía.

74. A ningun ciudadano se le puede forzar á contribuir á los gastos del culto.

75. Para que un pueblo pueda gozar de un gobierno justo y de todos los frutos de la libertad debe ser escrupuloso observador de las reglas de la justicia, de la moderacion, de la templanza, de la economia y de la virtud.

La conservacion de la sociedad esije que los que la componen conozcan y cumplan

con sus obligaciones. Estas nacen todas de este principio de nuestro salvador: „*No desees á tu prójimo lo que no quieras para tí mismo.*”

Las obligaciones de cada individuo para con la sociedad, consisten en defenderla, servirla, vivir sometido á sus leyes, y respetar á sus magistrados.

No podrá ser buen ciudadano el que no sea buen hijo, buen hermano, buen amigo y buen esposo.

No será hombre de bien el que no sea observador celoso de las leyes.

El que viola estas abiertamente se declara en estado de guerra contra la sociedad.

El que las infringe ó elude por dolo y artificio es indigno de su proteccion.

Sobre la conservacion de la propiedad reposa el cultivo de de la tierra, las producciones de esta, las de la industria, la laboriosidad y el órden social.

Todo ciudadano se debe á la patria; así pues, el mexicano que no quiera hacerse indigno de aquel nombre á ella debe consagrar sus servicios, ser el apoyo de la libertad y de la igualdad, y respetar sobre todo la vida, la propiedad de sus conciudadanos y las formas federales y las autoridades establecidas.

